



*Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

## **XLII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

El Calafate, 2 de septiembre de 2005

TEMA 4

ANOTACIÓN DE LITIS – PLAZO DE CADUCIDAD

VISTO:

El tema planteado respecto a la aplicación de plazo de caducidad al asiento de anotación de litis, y

CONSIDERANDO

Que dicho tema tuvo tratamiento especial en la XVIII Reunión Nacional de Directores.

Que en opinión unánime de los asistentes no existen razones para variar lo allí resuelto.

Por ello la

XLII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE

Reiterar el despacho efectuado en la referida Reunión Nacional con respecto a la aplicación de plazo de caducidad de la citada medida cautelar, en cuya pertinente se expresa: “que en punto a la caducidad de tal anotación resulta oportuno resaltar lo normado en el artículo 37 inciso b) de la Ley 17.801, en lo que se refiere a la aplicación de plazo de caducidad de las medidas cautelares de tal naturaleza, esto es 5 años a partir de su inscripción”.